



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018)

M. CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3331-034-2011-00287-00
DEMANDANTE: William Matiz González
DEMANDADO: Instituto de Desarrollo Urbano

En atención al informe secretarial que antecede se advierte que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera - Subsección C modificó el número segundo de la providencia proferida el 31 de octubre de 2016 por este Despacho Judicial.

En ese sentido, estableció lo siguiente:

(...)

“PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo de la providencia proferida el 31 de octubre de 2016, por el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, el cual queda así:

“SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, condenar al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, a pagar las siguientes sumas:

- Por perjuicios materiales a favor de WILLIAM MATIZ GONZÁLEZ, la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$188.360.803) MCTE.
- Por concepto de daño a la salud a favor de WILLIAM MATIZ GONZÁLEZ, el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la expedición de la presente providencia.

AUTO No. 717

70

M. CONTROL: Reparación Directa
 RADICACIÓN: 11001-3331-034-2011-00287-00
 DEMANDANTE: William Matiz González
 DEMANDADO: Instituto de Desarrollo Urbano

- Por concepto de perjuicios morales a favor de WILLIAM MATIZ GONZÁLEZ el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la expedición de la presente providencia"

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la providencia impugnada.

TERCERO: Dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 176 y 177 del C.C.A.

CUARTO: Una vez en firme la presente providencia, devuélvase el expediente al Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, previas las anotaciones en el sistema de Gestión Siglo XXI.

(...)"

En consecuencia, el **Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá**

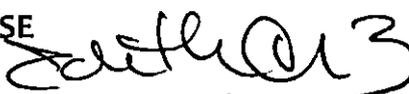
RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera - Subsección C que modificó la providencia proferida el 31 de octubre de 2016 por este despacho judicial.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMITIR** el expediente a la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá para la liquidación de los gastos procesales y devolución de remanentes si los hubiere.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, por secretaría **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 EDITH ALARCÓN BERNAL
 JUEZA

JKPG

 <p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera</p>
<p>NOTIFICACIÓN</p>
<p>La anterior providencia emitida el 19 de julio de dos mil dieciocho (2018), que notificada en el ESTADO No. <u>33</u> del 24 de julio de dos mil dieciocho (2018)</p>
<p> SECRETARÍA Sandra Natalia Papiñosa Bueno Secretaria d.c. Secretaría</p>